



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 10 3 MAR. 2021

Referencia: 110014003081-2020-00528-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada en tiempo y que reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA**, contra **MARIA VITALIA PARRA VERDUGO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ No. 000706100007692¹

1. Por la suma de **\$5.709.400,00 M/CTE** por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor del capital anteriormente mencionado, desde el día 16 de agosto de 2019 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.
3. Por la suma de **\$1.617.267,00 M/CTE** por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré base de ejecución.

PAGARÉ No. 000706100007433

4. Por la suma de **\$9.538.288,00 M/CTE** por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
5. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor del capital anteriormente mencionado, desde el día 11 de agosto de 2019 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.
6. Por la suma de **\$2.451.103,00 M/CTE** por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré base de ejecución.

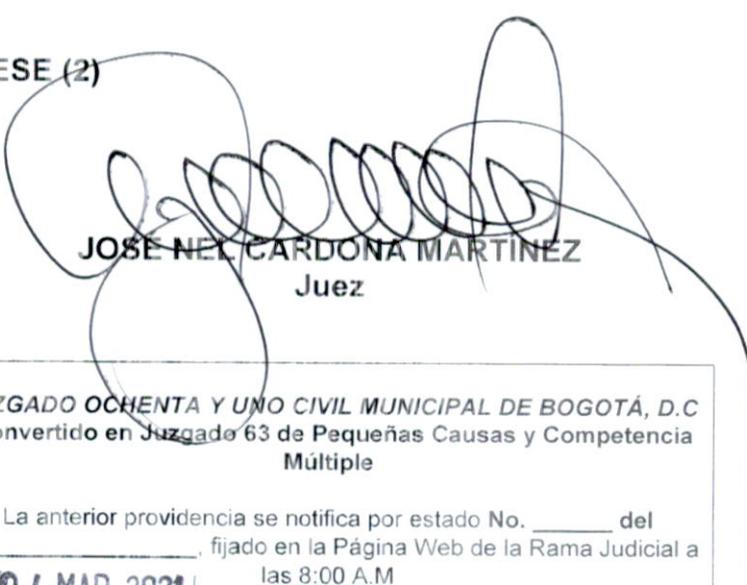
Sobre costas se resolverá oportunamente.

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

Se reconoce al abogado **WILSON GÓMEZ HIGUERA** en representación de la sociedad **NGS&O ABOGADOS S.A.S.**, como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. _____ del
_____, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a
las 8:00 A.M

10 4 MAR 2021

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).



10 3 MAR 2021

Bogotá, D.C.,

Referencia: 110014003081-2020-0528-00

Al tenor de lo normado en el art. 593 del CGP, el Juzgado RESUELVE:

1.- **EMBARGAR Y RETENER** las sumas de dinero que a cualquier título posea la ejecutada **MARIA VITALIA PARRA VERDUGO**, en las diferentes entidades financieras y bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares.

OFICIAR por secretaría a las entidades bancarias referidas.

LIMITAR la medida cautelar aquí dispuesta a la suma de \$27.200.000,00 M. Cte.

2.- **INDICAR** a la parte actora que, una vez se conozca el resultado de las medidas decretadas, se resolverá sobre las restantes solicitadas, toda vez que el valor de los bienes embargados no puede exceder el doble del crédito cobrado, conforme lo ordenado en el inciso tercero del artículo 599 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2)

JOSE NEL GARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. _____ del _____, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

10 4 MAR 2021

LEONARDO LARROTA MEZA

Secretario